

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA

#### **87** *CORRECCION de errores de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.*

Advertidos errores en la publicación de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 156, de 31 de diciembre de 2003, se procede a su rectificación:

En la página 13197, artículo 9 donde dice:

«b.1) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo mio, la cuota tributaria de 3.650 euros de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar se incrementará en 21 euros por cada céntimo de euro en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 0,20 euros.».

Debe decir:

«b.1) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 10.708 euros, más el resultado de multiplicar por 1.536 euros el número máximo de jugadores.

2. En virtud de la presente Ley y de acuerdo con lo señalado en el artículo 134.7 de la Constitución, los tipos tributarios y cuotas fijas podrán ser modificados en las Leyes de Presupuestos.

3. En caso de modificación del precio máximo de 0,20 euros autorizado para la partida de máquinas de tipo «B» o recreativas con premio, la cuota tributaria de 3.650 euros de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar se incrementará en 21 euros por cada céntimo de euro en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 0,20 euros.».

En la página 13203, Tarifa 17 donde dice «1. Verificación de contadores y limitadores en laboratorio autorizado de energía eléctricos monofásicos, de contadores de gas hasta 6 m<sup>3</sup>/h. y de agua hasta 15 mm de calibre, en series de menos de 10 elementos. Por cada elemento: 3,25 euros.»., debe decir «1. Verificación de contadores y limitadores en laboratorio autorizado de energía eléctricos monofásicos, de contadores de gas hasta 6 m<sup>3</sup>/h y de agua hasta 15 mm de calibre, en series de menos de 10 elementos. Por cada elemento: 3,25 euros.».

### DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

#### **88** *ORDEN de 17 de diciembre de 2003, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se publica el Acuerdo de 16 de diciembre de 2003, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo Administración-Sindicatos sobre Derechos y Garantías Sindicales.*

La Diputación General de Aragón y las Organizaciones Sindicales U.G.T., CC.OO., CSI-CSIF y CEMSATSE alcanzaron en la reunión de la Mesa de la Función Pública celebrada el día 21 de noviembre de 2003, un Acuerdo unánime sobre derechos y garantías sindicales que, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, ha sido aprobado expresa y formalmente, ratificándolo, por el Gobierno de Aragón en su reunión del día 16 de diciembre de 2003.

En su virtud,

*Artículo único.*—Se dispone la publicación del Acuerdo del

Gobierno de Aragón de 16 de diciembre de 2003, cuyo texto se transcribe:

«Se acuerda: Otorgar la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo Administración-Sindicatos alcanzado en la Mesa de la Función Pública sobre derechos y garantías sindicales que figura como anexo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y el artículo 2.2.f) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, a 17 de diciembre de 2003.

**El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,  
EDUARDO BANDRES MOLINE**

### ANEXO

Una vez celebradas, en marzo de 2003, nuevas elecciones a órganos de representación del personal de la Diputación General de Aragón, procede revisar el Acuerdo de 14 de marzo de 2000, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo Administración-Sindicatos sobre derechos y garantías sindicales.

Igualmente es destacable, la necesidad de actualizar el sistema de derechos y garantías sindicales hasta ahora vigente, a las nuevas necesidades surgidas del incremento de personal que ha tenido lugar en virtud de las últimas transferencias asumidas por la Administración Autónoma.

Por último, conviene precisar que esta revisión del sistema no afectará al ámbito de Administración General; al funcional docente no universitario ni al relativo al personal funcionario y estatutario de Instituciones Sanitarias, habida cuenta de que se trata de unas materias que requieren tratamiento específico en su respectivo ámbito y será, consecuentemente, objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General, en la Mesa Sectorial de Educación y en la Mesa Sectorial de Sanidad respectivamente, según dispone el artículo 7 y 8 del Acuerdo Sindicatos- Administración de articulación de la negociación colectiva en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado por Orden de 25 de febrero de 1999, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

No obstante se ha considerado conveniente a su vez articular un Acuerdo de derechos y garantías sindicales de aplicación a las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa de la Función Pública, concretamente en relación con los dispensados y la utilización de los locales a fin de garantizar un adecuado cumplimiento de su actividad sindical.

Con esta finalidad, en el seno de la Mesa de la Función Pública, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Organizaciones Sindicales presentes en la misma, por unanimidad suscriben el siguiente:

### ACUERDO DE DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

#### *Artículo 1.—Ambito de aplicación.*

1. El presente Acuerdo de derechos y garantías sindicales será de aplicación a las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa de la Función Pública.

2. Por otra parte, el sistema de derechos y garantías sindicales en el ámbito de la Administración General; en el ámbito funcional docente no universitario y en el relativo al personal